



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 96/2013

REF: ACORDADA 7769 – Creación Juzgado Letrado de Maldonado de 9° turno.

Montevideo, 15 de agosto de 2013.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7769 referente a la creación del Juzgado letrado de Primera Instancia de Maldonado de 9° turno, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7769

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge Larrieux, Jorge Chediak, Ricardo Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

que esta Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado, con competencia en materia civil, laboral, concursal y contencioso administrativo en la ciudad de Maldonado, debido al aumento de asuntos iniciados en los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5°, 6° y 7°. turnos, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, el art. 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, el art. 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991, el art. 371 de la Ley n° 16.320 de 1° de noviembre de 1992 y el art. 637 de la Ley n° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 9° turno, el que se declarará constituido a partir del día 2 de setiembre de 2013, con la misma jurisdicción de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 5°, 6° y 7° Turnos y funcionará en la misma Oficina.-

2°.- Competencia: Desde el 2 de setiembre de 2013 los Juzgados Letrados de Primera

Instancia de Maldonado de 5° y 6° turnos entenderán en todos los asuntos de materia civil, concursal y contencioso administrativo; mientras que el de 7° turno y el de 9° turno que se crea por esta Acordada entenderán exclusivamente en asuntos de materia laboral.-

3°.- Turnos: Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5° y 6° Turnos conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente comenzando 5° turno a partir del 2 de setiembre de 2013.-

4°.- Respecto a las sedes con competencia exclusiva en materia laboral conocerán en los asuntos que correspondan a las letras A a la LL, 7° turno y de las letras M a la Z, 9° turno. Para determinar la letra se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° inciso final de la Acordada n° 6907.-

Para conocer en las acciones que se inicien al amparo de lo dispuesto en los artículos 8°, 54, 56 y 57 de la Ley n°16074, de 10 de octubre de 1989, se aplicará el régimen de turnos decenales, de igual forma que la establecida para los Juzgados con competencia en materia civil.-

5°.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126 en lo pertinente.-

6°.- Distribución de asuntos en trámite: Los juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5° y 6° turno remitirán a sus similares de 7° y 9° turno los asuntos en trámite de competencia laboral, y aquellos a que refiere el último ítem del numeral 4° de la presente, de la siguiente forma: a 7° turno todas los expedientes cuya numeración sea par y a 9° turno todos aquellos en que su numeración sea impar.

A su vez la sede de 7° turno, remitirá los expedientes en trámite de la materia civil, concursal y contencioso administrativa, a los similares de 5° y 6°, utilizando igual criterio; los expedientes de numeración par se remitirán a 5° turno y los de numeración impar a 6° turno.

No se distribuirán los expedientes que hayan sido llamados para sentencia; dictada y ejecutoriada la misma, se remitirán al juzgado competente

7°.- El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de materia laboral, que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 30 de setiembre de 2013.-

8°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2013 por el Magistrado que actualmente las detenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

como lo dispone la referida acordada.-

9°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de las planillas de turnos respectivas.-

10°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

11°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENEZARECO
Director General
Servicios Administrativos